

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que fue asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.

Radicación: 08758-3112-001-2021-00070-00.

Accionante: EDINSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA.

Accionado: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

El señor EDINSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, presenta acción de tutela en nombre propio, en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, DEFENSA – CONTRADICCIÓN.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de la MARIA CONSUELO ZAPATA HERRERA, BERSELIS DE LA HOZ HERRERA, Y EDGARDO ESTRADA MORALES, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por EDINSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- ATLCO.

SEGUNDO: VINCULAR a la actuación de MARIA CONSUELO ZAPATA HERRERA, BERSELIS DE LA HOZ HERRERA, Y EDGARDO ESTRADA MORALES.

TERCERO: OTORGASE al **accionado y vinculado**, el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no

fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: ORDENAR al JUZGADO accionado, la remisión del expediente radicado No. 2018-01034-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Téngase como prueba las documentales aportadas.

QUINTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

718578518baed5ffac5c239939b7ff52862c312baafa8deeccdca439a560ff9e

Documento generado en 22/02/2021 08:21:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>